

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O.-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días, excepto los festivos.

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 751/1966, de 31 de marzo, por el que se reglamentan las características del pie de imprenta.

La Ley de Prensa e Imprenta establece en su artículo once la obligatoriedad de que se haga constar el pie de imprenta en todo impreso, sin perjuicio de lo que establezcan normas especiales, y con las excepciones a que alude.

A fin de determinar de manera más concreta cómo y en qué casos se ha de cumplir con la mencionada obligación legal, se hace preciso establecer reglamentariamente la forma en que ha de llevarse a cabo la observancia de dicho requisito en los diferentes tipos y clases de publicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—A efectos de cumplimiento del requisito exigido para la publicación de toda clase de impresos por el apartado primero del artículo undécimo de la Ley de Prensa e Imprenta, se entiende por pie de imprenta la consignación en aquéllos del nombre y domicilio del impresor en cuyos talleres hayan sido elaborados, así como el lugar y año de la impresión.

Artículo segundo.—Cuando en las publicaciones unitarias hubiese editor o autor, se hará constar, además de lo exigido en el artículo precedente, el nombre y domicilio del primero, y el nombre o seudónimo del segundo, de conformidad con lo establecido en el apartado tercero del ar-

tículo undécimo de la Ley de Prensa e Imprenta.

Artículo tercero.—Quedarán cumplidas las condiciones definidas en los artículos anteriores para la publicación de libros o folletos, por la estampación en su portada, contraportada o dentro de las cuatro primeras o las cuatro últimas páginas, del correspondiente pie de imprenta.

Artículo cuarto.—En las hojas sueltas, el mismo requisito habrá de cumplirse estampándolo en la primera o última página.

Artículo quinto.—En los carteles y otros impresos de carácter mural, el anverso de los mismos y en lugar y de manera que su lectura resulte clara y sencilla.

Artículo sexto.—En las fotografías, litografías, postales y estampas, el pie de imprenta podrá consignarse indistintamente en su anverso o reverso.

En las publicaciones consistentes en colecciones o series de los impresos a que se refiere el presente artículo, bastará que dicho pie conste en la primera o última página de las mismas, siempre que cada uno de ellos no forme o sea susceptible de constituir ejemplar distinto o exista la posibilidad física de separarlos sin destruirlos, en cuyo caso el pie de imprenta se estampará en cada uno de ellos.

En cualquier caso, cuando estas publicaciones unitarias no excedan de veinticinco por cuarenta centímetros de tamaño, el pie de imprenta consignará solamente los datos a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

Artículo séptimo.—En los discos fonográficos, cintas magnetofónicas y otras grabaciones, el requisito aludido constará de manera visible tanto en éstos como en el estuche o publicación unitaria con los que se difunda, y en la cual constarán los datos exigidos por el artículo primero

y en su caso, por el artículo segundo de este Decreto.

Artículo octavo.—Los demás impresos que mereciendo la calificación legal de publicaciones unitarias se obtengan por otro procedimiento distinto al empleado para la estampación en los supuestos de los artículos anteriores, llevarán el pie de imprenta en el lugar en que por su analogía con aquéllos, el presente Decreto señale para los mismos.

No existiendo la analogía señalada, dicho pie constará en cualquier lugar, siempre que forme unidad con el impreso y sea inmediatamente localizable.

Artículo noveno.—A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, no precisarán pie de imprenta las publicaciones unitarias siguientes:

a) Las tarjetas de visita, agendas personales, tarjetones, cartas y sobres de correspondencia, saludas, besalamanos, invitaciones y, en general, las destinadas a la realización de actos propios de la vida de relación social, siempre que su contenido se cifra exclusivamente a esta finalidad.

b) Los impresos y libros modelados para uso de oficinas públicas o privadas, comerciales y de particulares, que no contengan cosa distinta del mebrete, encasillado, indicaciones de servicio, rotulación, instrucciones para su utilización y datos similares.

c) Los calendarios, agendas, vademécums, carpetas, cuadernos y el resto de los denominados artículos de papelería, cuando no tengan contenido literario, ideológico, pronósticos o formulen cualquier otra clase de juicios.

Artículo décimo.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo primero de este Decreto, se entenderá cumplido el requisito de pie de imprenta para las publicaciones periódicas por la inserción en lugar destacado de las mismas del día y el mes, el nombre y apellidos del Director, el do-

micilio y razón social de la empresa periodística y la dirección de sus oficinas, redacción y talleres.

La consignación de este último dato sólo libera de la obligación de hacer constar el nombre y domicilio del impresor o impresores de las distintas partes de que conste la publicación periódica, cuando la totalidad de ésta sea impresa en talleres propios.

Artículo undécimo.—Todo impreso no exceptuado del requisito de consignación de pie de imprenta y que carezca de éste, será considerado como clandestino.

Artículo duodécimo.—Lo dispuesto en el presente Decreto se entenderá sin perjuicio del cumplimiento por autores, editores o impresores de lo preceptuado por las normas relativas a la sigla, denominación y número de orden expresivos del Depósito Legal y demás requisitos establecidos en el Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Artículo decimotercero.—Por el Ministro de Información y Turismo se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo decimocuarto.—El presente Decreto entrará en vigor el día nueve de abril de mil novecientos sesenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,

MANUEL FRAGA IRIBARNE

DECRETO 752/1966, de 31 de marzo, por el que se dictan normas en relación con lo dispuesto en los artículos 12 y 64 de la Ley de Prensa e Imprenta en publicaciones periódicas.

El artículo doce de la Ley de Pren-

sa e Imprenta regula el trámite de depósito de ejemplares de impresos sujetos a pie de imprenta con anterioridad a su difusión, a efectos de lo prevenido en el artículo sesenta y cuatro de la misma Ley.

En relación con lo previsto en dichos preceptos, y de conformidad con lo establecido especialmente en el citado artículo doce para publicaciones periódicas, se hace necesario dictar las correspondientes normas reglamentarias para la regulación de las formalidades y requisitos a que han de ajustarse tales actuaciones cuando se trate de publicaciones del indicado carácter.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo, visto el informe del Consejo Nacional de Prensa, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGOS

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Prensa e Imprenta, antes de proceder a la difusión de cualquier publicación periódica, deberán depositarse diez ejemplares de la misma, o el mismo número de reproducciones de su contenido, en las dependencias del Ministerio de Información y Turismo en la localidad en que la publicación se imprima. Cuando en dicha localidad no existiese dependencia del Ministerio de Información y Turismo, la Delegación Provincial correspondiente determinará, en base a criterios de proximidad y facilidad de acceso, el lugar en que habrá de presentarse el texto.

Artículo segundo.—En el caso de diarios o semanarios, el depósito a que se refiere el artículo anterior habrá de realizarse media hora antes, como mínimo, del comienzo de su difusión. En las demás publicaciones periódicas, el plazo será de seis horas.

Artículo tercero.—Los ejemplares o reproducciones de contenido depositados deberán estar firmados por el Director de la publicación o por la persona en quien éste delegue. A este efecto, el Director de la publicación comunicará previamente por escrito, al Delegado Provincial de Información y Turismo correspondiente, el nombre de la persona en que tal obligación recaiga, quien estampará su firma al dorso de dicha comunicación, certificando el Director la autenticidad de la misma.

Artículo cuarto.—El Delegado provincial acusará recibo al Director de la publicación, en el plazo de veinti-

cuatro horas, de la comunicación cursada, a partir de cuyo momento se considerará perfeccionada la delegación conferida.

Artículo quinto.—En la comunicación a que se refiere el artículo tercero, el Director de la publicación expresará el nombre completo y cargo o función que desempeña en la misma, de la persona en quien delegue.

Artículo sexto.—En el momento en que se realice la entrega de los ejemplares o reproducciones objeto de depósito, el funcionario que los reciba devolverá uno de ellos con la diligencia de haberse cumplimentado el depósito que prevé la Ley, haciéndose constar expresamente la hora exacta en que se realiza el depósito.

Artículo séptimo.—Se entenderá cumplida la obligación de depósito, sin necesidad de realizarlo de nuevo, para todas las reimpressiones de la publicación de la misma fecha, en que no exista alteración alguna respecto a los ejemplares o reproducciones depositados, cualquiera que sea la hora en que comience su difusión.

Artículo octavo.—Cuando se trate de publicaciones periódicas, la obligación de denuncia y la facultad de ordenar el secuestro con carácter previo a las medidas judiciales a que se refiere el artículo sesenta y cuatro de la Ley de Prensa e Imprenta, corresponderá al Director general de Prensa y a los respectivos Delegados provinciales del Ministerio de Información y Turismo.

Artículo noveno.—Para llevar a cabo el secuestro, las autoridades mencionadas en el artículo anterior, podrán recabar el auxilio de la Policía gubernativa, poniendo tal hecho en conocimiento del Gobernador civil de la provincia respectiva. En la ejecución del secuestro se adoptarán las garantías y precauciones necesarias para impedir la difusión o utilización de los efectos secuestrados, que podrán quedar depositados, a disposición de la autoridad judicial, en el lugar en que se hallaren, bajo la custodia de la persona que se designe como depositario.

Artículo décimo.—Al ordenar el secuestro a disposición de la autoridad judicial, la Administración podrá solicitar de ésta que los moldes y material de impresión, sean simplemente inutilizados y, en tal caso, devueltos al interesado después de practicarse dicha medida.

Artículo undécimo.—De todas las diligencias practicadas con ocasión del secuestro, se levantará la correspondiente acta circunstanciada, advirtiéndose al depositario, en su caso, de las responsabilidades en que puede incurrir por el quebrantamiento del depósito.

Artículo duodécimo.—El incumplimiento de lo que en este Decreto se establece, con independencia de las responsabilidades de otro orden en que pueda incurrirse, será sancionado en vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Prensa e Imprenta.

Artículo deciotercero.—Contra los acuerdos que impongan sanciones podrán interponerse, en vía administrativa, los recursos a que se refiere el artículo setenta y uno de la Ley de Prensa e Imprenta. Contra los que pongan fin a la vía administrativa podrá recurrirse ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo decimocuarto.—Por el Ministerio de Información y Turismo se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación de lo que en este Decreto se establece.

Artículo decimoquinto.—El presente Decreto entrará en vigor el día nueve de abril de mil novecientos sesenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,

MANUEL FRAGA IRIBARNE

(B. O. E. del 4-IV-66)

GOBIERNO CIVIL

Circular

Jefatura Provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina Africana, en el ganado de la especie porcina, existente en el término municipal de Cangas de Onís, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Capítulo XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (Boletín Oficial del Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Se señala como zona infecta el concejo de Cangas de Onís; como zona sospechosa la misma.

Oviedo, 15 de abril de 1966.—El Gobernador Civil.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Anuncio

Ante esta Sala y Secretaría de don José Gabriel Martínez Morete, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, al que ha correspondido el número 39 de 1966 por el Procurador Sr. Argüelles Landeta, en representación de don Eugenio González Nieto, contra acuerdo dictado en 30 de noviembre de 1965, notificado el 22 del propio mes de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Gijón, por el que se acordó la clausura de un local destinado a la estabulación de ganado para abastecimiento del matadero de Gijón.

Lo que se hace público para que a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Jurisdiccional sirva de emplazamiento a quienes con arreglo al artículo 29, párrafo 1.º, apartado b) de la misma, estén legitimados como parte demandada, así como a quienes tengan interés directo en el mantenimiento del acto que ha originado el recurso, quienes podrán intervenir como coadyuvantes de los demandados.

Oviedo, 15 de abril de 1966.—El Secretario.

JUZGADOS

DE AVILES

Cédula de citación

En virtud de lo ordenado por el señor Juez de Instrucción número 1 de este partido, en providencia de esta fecha, se cita al penado en causa 61-64, José Rodríguez Arias, de 26 años, soltero, hijo de Antonio y de Teresa, natural de Benamejí, Rute, y vecino últimamente de Avilés, lugar de Entrecarreteras, para que en el término de cinco días y hora de las once, comparezca ante la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Oviedo, con objeto de hacerle notificación de los beneficios de suspensión de condena.

Y para que sirva de citación a dicho penado, libro la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la firmo en Avilés a trece de abril de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario.

Don
ri
ro
D
cio
ción
beza
así:

E
uno
sent
Luis
pal
Gijón
prom
Av
sent
Car
don
la I
nes
la p
repr
villa

Q
mov
var
enti
Aco
pers
pres
dep
cer
diec
cinc
plic
la r
este
mar
ción
en
prov
juzg
prom
do
Y
LET
a fi
a la
do e
abri
seis.

EL
cia
dien
Proc
lez,
ña J
lia y
dó e
jo s
de d
se a

DE GIJON

Don Mario Bañeres Pinies, Secretario del Juzgado Municipal número 1 de los de Gijón.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición a que se hará mención, obra la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Gijón a treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y seis. Visto por don Fernando Luis González Pondal, Juez Municipal del Juzgado número 1 de los de Gijón, el presente juicio de cognición en reclamación de cantidad, promovidos por Cerámica Gijonesa Álvarez y Menéndez, S. L.", representado por el Procurador don Julio Carrio, y dirigido por el Letrado don Pedro de Silva y Sierra, contra la Entidad "Minería y Construcciones Acogidas, S. A., MICASA" en la persona de su Gerente o legal representante, domiciliada en esta villa, en situación de rebeldía, y

Fallo

Que estimando la demanda promovida por Cerámica Gijonesa "Álvarez y Menéndez, S. L.", contra la entidad "Minería y Construcciones Acogidas, S. A., MICASA", en la persona de su Gerente o legal representante, debo condenar y condeno a dicha demandada a satisfacer a la demandante la cantidad de dieciséis mil diecinueve pesetas con cincuenta céntimos, pedida en la réplica de la demanda, imponiendo a la referida demandada las costas de este juicio. Por lo rebeldía de la demandada notifíquesele esta resolución en los estrados del Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando G. Pondal.—Rubricado".

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a la parte demandada rebelde, expido el presente en Gijón a quince de abril de mil novecientos sesenta y seis.—Mario Bañeres Pinies.

DE OVIEDO

Citación

El señor Juez de Primera Instancia número uno de Oviedo, en expediente de dominio promovido por el Procurador don Luis Álvarez González, en nombre de doña María y doña Josefa Álvarez Díaz y doña Amalia y doña Pilar Álvarez Alonso, acordó citar a las personas que más abajo se expresan para que en el plazo de diez días comparezcan oponiéndose al expediente y deduciendo sus

derechos si alguno tuvieren sobre las fincas que se dirán, parándoles en otro caso el perjuicio legal correspondiente, cuya citación se hace por la presente.

Fincas:

1.—El Campón, en Veredal, Villardevayo, Llanera, de 72,54 áreas. Linda: Norte, Este y Oeste, Vicente Martínez Álvarez; Sur, Angel Martínez Suárez.

2.—El Cascaro, en Remoria, Lugo Llanera, 1 hectárea 64 centiáreas. Linda por todas partes, comunes, y Norte Río Frade. Dentro de ella hay una casa de 7,90 de frente por 15 de fondo, planta baja cuadra y piso.

3.—Las Corras, términos de su nombre, Llanera, de 9,43 áreas. Linda: Este y Sur, Río Veguellina; Oeste y Norte, camino, hoy carretera y castañedo de don Augusto Díaz Ordóñez Asensio y don Francisco Díaz Ordóñez Bayly. Dentro de ella existió un molino harinero.

Adquiridas por herencia de doña Casimira Díaz Álvarez.

Personas que se citan, las siguientes o sus derechohabientes:

Herederos de doña Casimira Díaz Álvarez, doña Ramona Álvarez Díaz, don Faustino y don Celestino Díaz Díaz, doña Benigna Díaz Díaz, Vicente Martínez Álvarez, don Angel Martínez Suárez, don Augusto Díaz Ordóñez Asensio, don Francisco Díaz Ordóñez Bayly, propietarios de la casa de Benavides, propietarios de montes comunes de la parroquia de Lugo, y cuantas personas ignoradas o desconocidas pudieran tener algún interés en el expediente.

Oviedo, 14 de abril de 1966.—El Secretario.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE AVILES

Por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de fecha 25 de marzo de 1966, se anuncia la provisión en propiedad, mediante examen de aptitud, libre, de las siguientes plazas vacantes de personal Subalterno, de la Plantilla oficial de este Excelentísimo Ayuntamiento, cuya categoría, clase, grado retributivo asignado a las mismas y número de ellas se indica a continuación:

Una plaza de Jefe de Equipo de Limpieza, dotada con el haber anual de 12.000 pesetas y retribución complementaria, también anual, de pesetas 13.200. Grado retributivo 3.º

Una plaza de Oficial Segundo de

la Brigada de Aguas, dotada con el haber anual de 12.000 pesetas y retribución, también anual, complementaria, de 13.200 pesetas. Grado retributivo 3.º

Una plaza de Notificador, dotada con el haber anual de 11.00 pesetas y retribución anual complementaria, de 13.200 pesetas. Grado retributivo 2.º

Una plaza de Ordenanza, dotada con el sueldo anual de 12.000 pesetas y retribución anual complementaria, de 13.200 pesetas. Grado retributivo 3.º

Veintisiete plazas de Peones de la Brigada de Obras Públicas (Secciones Arquitectura e Ingeniería), dotadas con el haber anual de 11.000 pesetas retribución anual complementaria de 13.200. Grado retributivo 2.º

Dieciocho plazas de Peones de la Brigada de Limpieza, dotadas con el haber anual de 11.000 pesetas y retribución anual complementaria de 13.200 pesetas. Grado retributivo 2.º

Seis plazas de Peones de la Brigada de Cementerios, dotadas con el haber anual de 11.00 pesetas y retribución anual complementaria de 13.200 pesetas. Grado retributivo 2.º

Diez plazas de Peones de la Brigada de Aguas, dotadas con el haber anual de 11.000 pesetas y retribución anual complementaria, de pesetas 13.200. Grado retributivo 2.º

Dos plazas de Peones de la Brigada de Parques y Jardines, dotadas con el haber anual de 11.00 pesetas y retribución complementaria anual de 13.200 pesetas. Grado retributivo 2.º

Una plaza de Peón de la Brigada de Sanidad, dotada con el haber anual de 11.00 pesetas y retribución complementaria anual, de 13.200 pesetas. Grado retributivo 2.º

Una plaza de Peón de la Limpieza del Macelo Municipal, dotada con el haber anual de 11.000 pesetas y retribución complementaria anual, de 13.200 pesetas. Grado retributivo 2.º

Tres plazas de Ventreras del Macelo Municipal, dotadas con el haber anual de 7.260 pesetas y retribución complementaria anual, de pesetas 8.712. Grado retributivo 2.º

Cuatro plazas de Encargadas de la Limpieza de las Oficinas Centrales, dotadas con el haber anual de 4.125 pesetas y retribución anual complementaria de 4.950 pesetas. Grado retributivo 2.º

Una plaza de Relojero Municipal, con la dotación anual de 2.750 pesetas y retribución anual complementaria, de 3.300 pesetas. Grado retributivo 2.º

Una plaza de Encargada del Evacuatorio del Parque del General Sanjurjo, con el haber anual de 5.500 pesetas y retribución anual regl-

mentaria, de 3.300 pesetas. Grado retributivo 2.º

Tres plazas de Encargadas de la Limpieza de los Lavaderos Municipales, con el haber anual de 4.125 pesetas y retribución anual complementaria, de 4.950 (Grado retributivo 2.º en razón estas últimas a la dedicación que tienen asignadas, con arreglo a las siguientes

- BASES

1.ª—Comprende esta Convocatoria la provisión en propiedad por Concurso, mediante examen de aptitud de las vacantes más arriba indicadas, cuya categoría, clase, número de ellas, grado retributivo y dotación anual se expresan, teniendo además todas y cada una de ellas dos pagas extraordinarias de una mensualidad cada una, quinquenios acumulativos y demás derechos inherentes al cargo.

2.ª—Los que descen tomar parte en este examen de aptitud deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español, varón o hembra, según proceda conforme al cargo a que opten, tener cumplidos los 18 años y no exceder de 45.

b) Carecer de antecedentes penales.

e) Ser español de intachable conducta.

d) No padecer enfermedad ni defecto físico alguno que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

e) Acatar los principios del Movimiento Nacional y no haber sido expulsado de ningún Organismo del Estado, provincia o Municipio.

f) No estar comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que hace referencia el artículo 36 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

g) Certificado de Estudios primarios, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 7.º del Decreto sobre Alfabetización de 10 de agosto de 1963.

3.ª—Los aspirante a tomar parte en el Concurso mediante examen de aptitud presentarán sus instancias debidamente reintegradas en el Registro General de este Excelentísimo Ayuntamiento, durante un plazo de treinta días hábiles, en horas de oficina, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de febrero de 1965 ("Boletín Oficial del Estado", número 63 de 15 de marzo), haciendo constar en las mismas que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas para el desempeño del cargo, bajo su personal responsabilidad.

4.ª—Los ejercicios del examen de

aptitud, comenzarán una vez transcurridos dos meses a contar de la fecha de la publicación de esta Convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

5.ª—El Ayuntamiento en el plazo de cinco días después de terminado el de presentación de instancias, publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablero de anuncios de la Casa Consistorial la lista de los aspirantes admitidos y de los excluidos, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días.

6.ª—Se publicará con quince días de anticipación en el tablero de anuncios, sin perjuicio de la citación personal, el señalamiento para los ejercicios, indicando lugar, día y hora en que se celebren.

7.ª—El Tribunal estará presidido por el señor Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue, siendo Vocales del mismo el Jefe o un funcionario técnico del servicio correspondiente a la especialidad que corresponda y el Secretario de la Corporación Municipal o funcionario administrativo en quien delegue, un representante del Magisterio Nacional y un representante de la Dirección General de Administración Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, haciéndose pública su composición en los mismos periódicos oficiales. Los nombramientos podrán ser impugnados en el plazo de quince días a partir de la supublicación por las personas a que se refiere el párrafo tercero del artículo 8 del Decreto de 10 de mayo de 1957, o ser recusados por los aspirantes, según el párrafo 4, del mismo precepto legal.

8.ª—Las pruebas de aptitud se compondrán de los siguientes ejercicios.

1.º—Escritura al dictado de un párrafo de cualquier obra que decida el Tribunal y la resolución de tres problemas elementales de aritmética, dándose para ello media hora.

2.º—Ejercicio oral en el plazo máximo de quince minutos, sobre las materias que afectan al cargo.

3.º—Ejercicio teórico-práctico que comprende realizar un ejercicio, a designar libremente por el Tribunal sobre materias afines a la plaza que se solicita a fin de que el Tribunal pueda juzgar de la capacidad, conocimientos y competencia del concursante.

9.ª—La puntuación que podrán otorgar los miembros del Tribunal será de 10 puntos como máximo cada uno. La suma de los puntos otorgados, dividida por el número de miembros del Tribunal, dará como cociente la puntuación que cada uno

de ellos haya merecido. La suma total de puntos alcanzados en los ejercicios constituirá la calificación final que servirá para colocar a los solicitantes por el orden con que han de figurar en la propuesta que el Tribunal formule. Este tendrá en cuenta los méritos que puedan alegar los concursantes, valorándolos discrecionalmente; así como las circunstancias que concurren en cada uno, como por ejemplo, edad, servicios prestados a la Administración, etc. Si el número de aprobados excediera del número de vacantes, quedarán excluidos sin derecho alguno los opositores que hubieran obtenido los puestos excedentes en la calificación.

10.—Los ejercicios serán públicos y la calificación de los mismos se publicará inmediatamente de haberse efectuado, en el tablero de anuncios de la Casa Consistorial.

11.—Dentro de los ocho días siguientes al de la terminación de los ejercicios, el Tribunal elevará propuesta de los concursantes que hubieran obtenido mayor puntuación y que merezcan por ello ocupar las vacantes.

12.—La Corporación en Pleno, hará el nombramiento, dentro del plazo de dos meses, de entre los que hayan resultado aptos y que figuren en la propuesta del Tribunal.

13.—Los concursantes nombrados por la Corporación Municipal, deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo máximo de treinta días a partir de la notificación del nombramiento, durante cuyo plazo aportarán ante la Administración los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la Convocatoria.

Los extremos que no puedan acreditarse mediante certificaciones lo serán por medio de declaración jurada del interesado. Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

14.—Si dentro del plazo indicado en el número anterior o de la prórroga, en su caso, salvo los casos de fuerza mayor, el nombramiento no aportase los documentos prevenidos o no se presentase a tomar posesión, se entenderá renuncia, quedando anulado su nombramiento y, en su lugar la Corporación lo otorgará a uno de los demás que figuran en la propuesta del Tribunal, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir.

15.—De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7.º del artículo 19 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de fecha 30 de mayo de 1952, a los opositores que en el momento del examen excedan de la edad de 45 años, que se fija en el apartado a) de la Base segunda de esta Convocatoria les servirá a dichos efectos los años que hubieran prestado servicio en calidad de interinos a esta Corporación. En su virtud se tendrá en cuenta para el cómputo de la edad, la fecha en que el concursante comenzase a prestar servicio al Ayuntamiento como interino.

16.—Las presentes Bases y Convocatoria pueden ser impugnadas por los interesados mediante recurso de reposición ante el Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme dispone el artículo 3.º del Reglamento de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios públicos de 10 de mayo de 1957.

17.—Para lo no previsto en las anteriores Bases, regirán las disposiciones del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y Reglamento de Régimen General de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Avilés, 15 de abril de 1966.—El Alcalde-Presidente, Fernando Suárez del Villar y Viña.

DE GIJON

Anuncio

El Ilustre Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de marzo último, aprobó los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso subasta para el acopio de materiales de alumbrado de la Plaza del Seis de Agosto.

Lo que en cumplimiento de lo determinado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público por espacio de ocho días, para reclamaciones y a todos los demás efectos legales.

El expediente de su razón está de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Consistoriales de Gijón, a once de abril de 1966.—El Alcalde.

DE MIÉRES

Edicto

Aprobados el Proyecto y Pliegos de Condiciones que han de regir en la subasta de las obras de construcción de un Grupo Escolar con seis secciones y comedor, en La Peña,

de este Concejo; y a tenor de lo que se dispone en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente, se hace público a efectos de reclamaciones que durante el plazo de ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia podrán formularse ante la Secretaría Municipal, donde se halla de manifiesto al público dicho expediente.

Mieres, 16 de abril de 1966.—El Alcalde.

DE QUIROS

Edicto

Formado el Padrón Municipal de Habitantes, con relación al 31 de diciembre de 1965, éste queda expuesto al público durante quince días para que pueda ser examinado por quien lo desee y en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones.

Bárzana de Quirós, 13 de abril de 1966.—El Alcalde.

Anuncios no Oficiales

CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

Sucursal de Luarca

Anuncios de extravío de libreta

Habiendo sufrido extravío la libreta número 1745, a nombre de don Ramón Gavilán Álvarez, adscrita a esta Oficina de Luarca, se advierte al público en general que, si en el término de 30 días naturales a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado, quedando, por tanto, anulado el original a todos los efectos.

Luarca a 16 de abril de 1966.—El Delegado.

Sucursal de Llanera

Habiéndose extraviado la libreta de ahorro, número 1.121 abierta a nombre de don Basilio Pérez Pérez, se pone en conocimiento del público en general que si transcurridos treinta días a partir de la fecha de este anuncio, no se presentase reclamación alguna se procederá a extender un duplicado de la misma, quedando anulada la original a todos los efectos.

Posada de Llanera, 1 de marzo de 1966.—El Delegado.